



Factura: 001-002-000023980



20161801004P03935

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161801004P03935						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2016, (15:06)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PEREZ POLANCO PIO GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801615764	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA

NOTARIA 4ta AMBATO

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN AMBATO

DE: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO

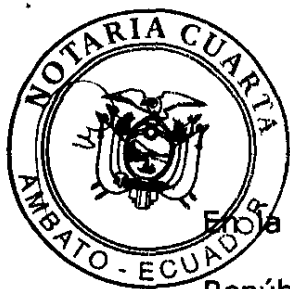
OTORGADO POR: EL SEÑOR PIO GERMAN PEREZ POLANCO

A FAVOR DE: TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de Julio del dos mil dieciséis. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria Cuarta de este cantón Ambato;** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor **PIO GERMAN PEREZ POLANCO**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **180161576-4**, en su calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, según consta de la documentación adjunta, el compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, capaz según la ley, y, advertido de las consecuencias jurídicas de este contrato, dice que se

leve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE CREACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor **PIO GERMAN PEREZ POLANCO**, portador de la cédula de ciudadanía número **180161576-4**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y como tal **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, conforme justifica con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante, quien además se encuentra debidamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura pública por la Junta General de Accionistas de esta Compañía, celebrada con el carácter de universal el **SIETE (07)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, según consta del acta que se incorpora como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaz para contratar y obligarse declara su voluntad de otorgar la Reforma Integral del Estatuto de Creación de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.** de acuerdo al presente Instrumento. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Constituyen antecedentes de la presente **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE CREACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A:** **UNO.-**

Mediante escritura pública celebrada el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, ante la Notaria **CUARTA** del Cantón **AMBATO**, Abogada **MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón **AMBATO** el día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, bajo los números de repertorio e inscripción **NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS (9086)** y **QUINIENTOS OCHENTA (580)** respectivamente, se constituyó la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 1,00)** cada una. DOS: La Junta General de Accionistas de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, celebrada con el carácter de universal el **SIETE (07)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, resolvió aprobar la **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE CREACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, todo lo cual consta en el acta que se protocoliza como documento habilitante. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE CREACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.-** Con los antecedentes expuestos, el otorgante señor **PIO GERMAN PEREZ POLANCO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A** y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas referida en antecedentes,



DECLARA REFORMADA DE MANERA INTEGRA EL ESTATUTO DE CREACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A, en virtud de lo cual, quedará definitivamente de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL**

SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 1,00) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones

determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-**

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de accionista; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones.-

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de



la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTICULO DECIMO.-**

PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-

Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas.

Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General:

- a).-** Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerente Departamentales; **b).-** Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; **c).-** Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designársele; **d).-** Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **e).-** Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **f).-** Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo en caso de que exista obligación de contrato; **g).-** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; **h).-** Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; **i).-** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; **j).-** Autorizar al Gerente



General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 20.000,00); l).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni

el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito,



en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al

Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se

elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a

voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-

Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: **a).**- Lugar y fecha de emisión; **b).**- Denominación de la compañía; **c).**- Nombre y apellido del representante; **d).**-

Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; **e).**- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA

GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la



transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.-

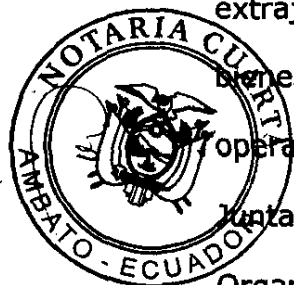
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: **a).-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **b).-** Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; **c).-** Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; **d).-** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; **e).-** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: **a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b).**- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **c).**- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; **d).**- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; **e).**- Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; **f).**- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **g).**- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k)



del artículo décimo cuarto y en el literal d) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-**

En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El

nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Corresponde al comisario: **a).**- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, **b).**- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; **c).**- Asistir a las Juntas Generales; **d).**- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; **e).**- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones



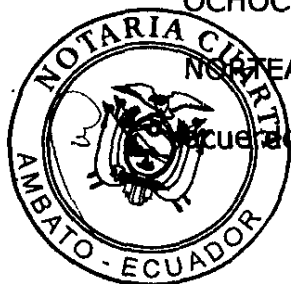
previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

-CAPITULO QUINTO.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-PRIMERA.-SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00), y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO En numerario (dólares)	CAPITAL PAGADO En numerario (dólares)	ACCIONES (de un dólar)
PIO GERMAN PEREZ POLANCO C.C. 180161576-4	400	400	400
MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ C.C. 180176261-4	400	400	400
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA.- DECLARACION BAJO JURAMENTO.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital de integración de la compañía correspondiente al valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00) en una Institución Bancaria en razón de que la aportación es en numerario.

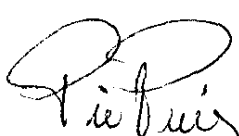
TERCERA.-

DISPOSICIONES.- **Uno.-** Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Dos.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. **Tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Cuatro.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.-**

DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Los accionistas, de común acuerdo, designan administradores de la compañía TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A. en las siguientes personas: PRESIDENTA señora MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ y GERENTE GENERAL señor PIO GERMAN PEREZ POLANCO por el período estatutario. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada. **CUARTA: CUANTIA.-** La cuantía es indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la validez de este instrumento.-

f) Abg. Imelda Pérez Polanco.- Abogado.- Mat. Nº 18-2006-277 del F.A.T.- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de lo que doy fe".-


PIO GERMAN PEREZ POLANCO

C.C: 1801615764

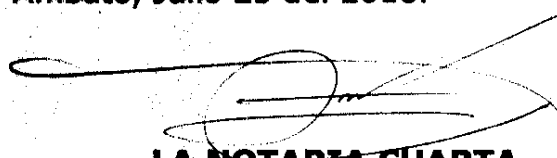
f) La Notaria Cuarta Abg. María Piedad Martínez Sey Mgtr. 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON: Siento la de que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, signada con el número 06923, Folio 64371, Tomo 149, de fecha 19 de Noviembre del año 2015, tomé nota de la **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**, a favor de la **COMPAÑIA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, que hace referencia el Instrumento público celebrado en la Notaria Cuarta del cantón Ambato, el 21 de julio del presente año.- Doy Fe. Ambato, Julio 25 del 2016.


LA NOTARIA CUARTA

Ma. Piedad Martínez S
**ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

12

5448

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1801615764

Nombres del ciudadano: PEREZ POLANCO PIO GERMAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA
/CHIPZALATA/

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PEREZ ANGEL

Nombres de la madre: POLANCO ROSARIO

Fecha de expedición: 17 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2016

Emisor: VICTOR HUGO MARTINEZ CRIOLLO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 4 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.21 15:43:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1861311



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1801615764

Nombre: PEREZ POLANCO PIO GERMAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2016

Emisor: VICTOR HUGO MARTINEZ CRIOLLO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 4 - TUNGURAHUA - AMBATO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1861311



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA N° **180161576-4**

CIUDADANA
APellidos y Nombres
PÉREZ POLANCO
ROSARIO
Lugar de nacimiento
TUNGURAHUA
Ambato
ATAHUALPA ACHIPZALATA
Fecha de nacimiento 1999-05-05
Nacionalidad ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCIÓN
LIQUIDADO

APellidos y Nombres del padre
PÉREZ ANGEL

Apellidos y Nombres de la madre
POLANCO ROSARIO

Lugar y fecha de extracción
AMBATO
2018-08-17

Fecha de extracción
2028-03-17

V228884242

Pio Ruiz
1801615764



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

180161576-4 009 - 0285

PÉREZ POLANCO PIO GERMAN

TUNGURAHUA

AMBATO

ATAHUALPA ACHIPZALATA

EJEMPLADO UNO 6

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

4275636 7/03/2015 15:12:55

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A. CORRESPONDIENTE AL DIA JUEVES
SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

En el Cantón Ambato, Parroquia Atahualpa, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, a los siete días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, a las quince horas, en la calle Base Sur y Morán Valverde, se encuentran reunidos, por sus propios y personales derechos: el señor **PIO GERMAN PEREZ POLANCO**, propietario del 50% de las acciones; y, la señora **MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ**, propietaria del 50% de las acciones. Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el 100% del capital pagado de la compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, de conformidad con lo que se encuentra establecido el Art. 238 de la Ley de Compañías, el señor **Gerente General PIO GERMAN PEREZ POLANCO** propone que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- 1. REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE CREACION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**
- 2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA**

La moción de instalarse en Junta General Universal de Accionistas y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad, por lo que la **Presidenta** señora **MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ** declara legalmente instalada la Junta.

Preside la reunión la señora **MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ** y actúa como secretario el señor **Gerente General PIO GERMAN PEREZ POLANCO**.

La **Presidenta** dispone que se trate el primer punto:

**REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**

La señora **MARIA ELENA SANTANA JIMÉNEZ** interviene y mociona que es necesario reformar íntegramente el Estatuto de la Compañía, por cuanto, en atención al comunicado expreso enviado por la Dra. Mónica Martínez Durán Intendente de Compañías de Ambato, mediante Oficio No.: SCVS-IRA-2016-1330-OF, de fecha 27 de junio de 2016, se nos hace conocer cuatro observaciones puntuales que se debe rectificar al Estatuto de constitución de la Compañía. Al respecto, cabe determinar que en lo que se refiere a la observación determinada en el primer punto, debemos rectificar los términos que se ha utilizado en este Estatuto para las compañías de responsabilidad limitada en los términos para las compañías anónimas, a la cual pertenece esta Compañía. Respecto a la observación determinada en el segundo punto, de igual forma se debe corregir el orden cronológico los literales del artículo vigésimo primero del Estatuto, que habla del Presidente. En lo que se refiere a la observación determinada en el tercer punto, debemos proceder a rectificar el valor indicado del capital (USD 400,00) que no es coincidente con la cantidad que consta tanto en el artículo cuarto, como en el cuadro de integración, que se detalla en la escritura (USD 800,00). Y por último, de acuerdo a la observación determinada en el cuarto punto, no se evidencia lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías. Indica que, sobre todo la observación determinada en el primer punto, implica reformar íntegramente el Estatuto por los términos que se ha utilizado para las compañías de responsabilidad limitada, razón por la cual, mociona que el Estatuto se **REFORMA INTEGRAMENTE**, sujetándose de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su

domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 1,00) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de accionista; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección

de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General:

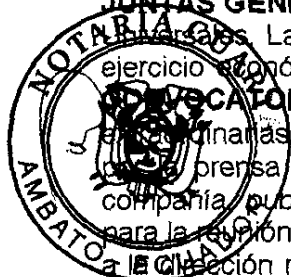
a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerente Departamentales; **b).-** Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; **c).-** Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; **d).-** Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **e).-** Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **f).-** Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo en caso de que exista obligación de contrato; **g).-** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; **h).-** Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; **i).-** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; **j).-** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **k).-** Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 20.000,00); **l).-** Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; **m).-** En caso de liquidación, designar a los liquidadores; **n).-** Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Convocatorias. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda



convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. - **ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona

legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: **a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b).**- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **c).**- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; **d).**- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; **e).**- Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; **f).**- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **g).**- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo cuarto y en el literal d) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; **h).**- Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; **i).**- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; **j).**- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: **a).**- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, **b).**- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; **c).**- Asistir a las Juntas Generales; **d).**- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; **e).**- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía



correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00), y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO En numerario (dólares)	CAPITAL PAGADO En numerario (dólares)	ACCIONES (de un dólar)
PIO GERMAN PEREZ POLANCO C.C. 180161576-4	400	400	400
MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ C.C. 180176261-4	400	400	400
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA.- DECLARACION BAJO JURAMENTO.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital de integración de la compañía correspondiente al valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00) en una Institución Bancaria en razón de que la aportación es en numerario. **TERCERA.- DISPOSICIONES.- Uno.-** Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Dos.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. **Tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Cuatro.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los accionistas, de común acuerdo, designan

administradores de la compañía TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A. en las siguientes personas: PRESIDENTA señora MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ y GERENTE GENERAL señor PIO GERMAN PEREZ POLANCO por el período estatutario.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$. 800,00).

Se eleva a moción esta propuesta. La moción es apoyada por todos los accionistas. La **Presidenta** somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION.- La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar la reforma integral del Estatuto de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.** y autorizar al Gerente General para que realice el trámite legal respectivo.

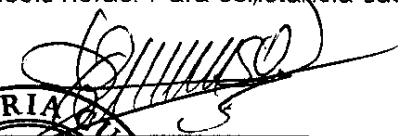
La **Presidenta** dispone que se trate el segundo punto:

2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Se lee el acta y la **Presidenta** mociona que se la apruebe. La **Presidenta** somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION.- La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**, resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

La **Presidenta** agradece la asistencia de los señores accionistas. La Junta concluye a las dieciséis horas. Para constancia suscriben el acta todos los accionistas asistentes.



MARIA ELENA SANTANA JIMENEZ
PRESIDENTA ACCIONISTA
C.C. 180161576-4


PIO GERMAN PEREZ POLANCO
GERENTE GENERAL - SECRETARIO
C.C. 180161576-4

Ambato a, 4 de enero de 2016

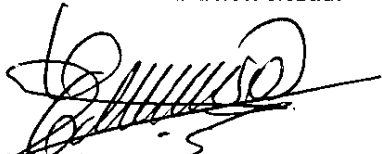
Señor

PEREZ POLANCO PIO GERMAN

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S. A.**, otorgada el día diecinueve de Noviembre de dos mil quince ante la Notaria CUARTA del cantón AMBATO, e inscrita en el Registro Mercantil con el numero quinientos ochenta (580) el día veinte de noviembre del año dos mil quince, **usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL** de la Compañía para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de dos años con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.



SANTANA JIMENEZ MARIA ELENA

PRESIDENTA



Por lo tanto, el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S. A.**, para el cual he sido elegido.



PEREZ POLANCO PIO GERMAN

GERENTE GENERAL

CEDULA: 1801615764

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 222

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	140
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	24
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PEREZ POLANCO PIO GERMAN
IDENTIFICACIÓN	1801615764
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CONQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

TRÁMITE NÚMERO: 7908



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	5448
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	451
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1801615764	PEREZ POLANCO PIO GERMAN	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /AMBATO /21/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRANZPEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



Factura: 001-002-000024098



20161801004001172

21

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20161801004001172

MATRIZ	
FECHA:	25 DE JULIO DEL 2016, (15:25)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-11-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	6823

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ POLANCO IMELDA JUDITH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800994905
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3935

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN AMBATO